



**ACTA NÚMERO 36/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas del día martes ocho de junio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia por ministerio de ley de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, Brenda Noemi Domínguez Aké, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrada Presidenta, por ministerio de ley: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy martes ocho de junio de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley: Magistrada Presidenta por ministerio de ley, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la maestra María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/20/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Magistrada, por ministerio de ley, Magistrado. -----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley: Conforme a su indicación, Magistrada Presidenta por ministerio de ley. -----

Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/20/2021, de la cuenta, y para ello, le concedo el uso de la voz al licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor licenciado Baeza Herrera, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretario de Estudio y Cuenta: licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/20/2021. -----

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/20/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - El presente asunto refiere al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la ciudadana



Laura Luna García, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Campeche, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley. - - - Se debe considerar en principio, que los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos políticos, siempre que ello no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones o una violación a los principios de imparcialidad y neutralidad mediante conductas específicas. - - - - -

El mero uso de una red social en el que se manifieste la opinión de un funcionario público respecto de temas de índole político es insuficiente para concluir que se trata de un abuso en el desempeño de sus funciones o un uso indebido de recursos público, a fin de incidir indebidamente en la contienda electoral. En el caso concreto, las tres publicaciones en estudio son realizadas mediante una cuenta o perfil personal, a partir de lo cual los mensajes emanados de ella deben entenderse como la opinión espontánea de quien la emite con base en su derecho de expresarse libremente, los cuales fueron realizados durante días consideradas como inhábiles para las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y sin que exista evidencia, ni siquiera de manera indiciaria, que para sus emisiones fueran utilizados recursos públicos ó intentaran ejercer algún tipo de presión en relación con temas electorales; por lo que deben considerarse opiniones que forman parte del debate público. - - - - -

Bajo este contexto, de las tres publicaciones, cuya existencia pudo acreditarse, se encuentra que estas gozan de presunción de espontaneidad, fueron emitidas durante días inhábiles, fuera del período de veda electoral, sin que se advierta utilización de recursos públicos para su emisión y ni coacción al electorado, por tanto, lo procedente es tener por inexistente la violación denunciada. - - - - -

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, si bien no se puede advertir de manera clara, el horario de trabajo de la ciudadana Laura Luna García, Titular de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social de Campeche, se puede colegir de las manifestaciones realizadas por la misma, y que son hechos notorios, que las y los trabajadores de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social descansan los sábados y domingos, considerándose éstos inhábiles, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y al calendario oficial de labores del personal adscrito a las dependencias de la Administración Pública Estatal, publicado el treinta de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado, con un horario laboral de las y los trabajadores al servicio del Estado, de las 08:00 a 16:00 horas. - - - - -

Por tanto, no está plenamente acreditado que la servidora pública denunciada, hubiese desatendido sus funciones como funcionaria pública, de ahí que no pueda acreditarse, un uso indebido de recursos públicos de su parte. - - - - -

Handwritten signatures and marks on the left margin.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Ello, porque no existe alguna prueba que genere certeza a este Tribunal Electoral respecto a que se hayan desatendido sus funciones como servidora pública, de ahí que se considere que se debe aplicar en favor de la denunciada la presunción de inocencia, por no acreditarse plenamente su responsabilidad. - -  
 Asimismo, tampoco se cuenta con algún elemento de prueba que genere certeza de que se haya realizado alguna acción por parte de la denunciada para coaccionar al voto de la ciudadanía en favor del candidato a la Gubernatura Cristian Castro Bello por la coalición "Va x Campeche", si bien se realizó una publicación en la red social Facebook de un video con propaganda genérica del Partido Revolucionario Institucional, respecto al registro de Christian Castro Bello como candidato a la Gubernatura y una fotografía con el mensaje "CAMPECHE EL MOMENTO"; las mismas fueron realizadas a través de la cuenta personal de la denunciada en diversas fechas del año en curso, durante los meses de febrero y marzo, que correspondieron a días sábado y domingo; por lo que, dichas publicaciones no fueron realizadas con el carácter de servidora pública. - - - - -  
 Por lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, dado que no se tienen los elementos probatorios suficientes y el denunciante no aportó ninguno que permitiera tener certeza de que la ciudadana Laura Luna García, haya desatendido sus funciones como servidora pública, es motivo suficiente para determinar la inexistencia de la conducta que se le atribuyó. Razonar de manera distinta conllevaría a limitar los derechos político-electorales de las personas denunciadas, como se prevé en la Constitución Federal; ello porque el artículo 35 constitucional refiere que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para formar parte en los asuntos políticos del país, garantía constitucional que en el presente asunto debe maximizarse. - - - - -  
 En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la inexistencia del acto reclamado. - - - - -  
 Esta es la Cuenta Magistradas, Magistrado. - - - - -

Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Brenda Noemy Domínguez Aké:  
 Muchas gracias licenciado Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera,  
 Secretario de Estudio y Cuenta. - - - - -

Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Señora Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley, al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley: Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta por ministerio de ley, me permito consultar a la magistrada por ministerio de ley y al magistrado. -----

Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrada Presidenta por ministerio de ley, le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador con la referencia alfanumérica TEEC/PES/20/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrada Presidenta, por ministerio de ley, Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador con la referencia alfanumérica TEEC/PES/20/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Se declara la **inexistencia de la violación** atribuida a Laura Luna García, titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de Campeche, por las razones señaladas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. - Notifíquese en términos de ley. -----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las dieciocho horas con once minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de ley, que levante el acta correspondiente. -----



LICENCIADA BRENDA NOHEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 36/2021 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de siete páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY